

AUTOS: R.N.A. S/ INFRACCION LEY 5592

EXPTE. N° CS-00595-JP-2026

Cinco Saltos, a los 11 días del mes de mayo del año 2026.-

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver del Ciudadano N.A.E.R. - DNI 3., en autos "R.N.A. S/ INFRACCION LEY 5592" (Exppte. Nro. CS-00595-JP-2026)

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa ante este Juzgado de Paz acta de procedimiento contravencional formulada por la Comisaría N° 7 de la localidad, a partir de un llamado telefónico al comando radioléctrico, por parte del Sr. S.A.R., solicitando presencia policial en un local bailable de la ciudad.-

Que de la lectura de la actuación policial se desprende que el justiciable, Sr. N.A.E.R., habría querido ingresar totalmente exaltado al local bailable a agredir a otro masculino, ocasionando disturbios en el interior y exterior, por lo personal policial, adoptó medidas de reducción y sujeción, tendientes a hacer cesar el hecho contravencional y garantizar la integridad psicofísica del justiciable y/o todo presente.-

Que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación al Sr. N.A.E.R., atento existir prueba suficiente para acusarlo de la contravención prevista en el marco del Art. N° 40 inc. A correspondiente a la figura de agresiones en la vía pública del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592).-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido la persona imputada.-

Que conforme obra a Mov. N° I0008, en la audiencia celebrada ante el Juzgado de Paz, conforme Art. N° 75 de Ley Contravencional, la persona imputada se notificó del inicio de las actuaciones y solicitó la suspensión del proceso a prueba, al decir "*...que nunca hubiese deseado lo que pasó esa noche; que agradecí que la policía intervenga esa noche, sino podría haber pasado a peores; (...) que la noche es muy fea, me encuentro ante un consumo problemático de alcohol y a veces genera consecuencias no deseadas, ya que siempre juego con el límite; que luego de que termina mi jornada de trabajo nos quedamos tomando mucho alcohol; que me comprometo a mantener una buena conducta en sociedad, no generar conflictos en mi lugar de trabajo y a no consumir*

alcohol, que solicito la suspensión del proceso a prueba...".-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado, afianzando el carácter de Justicia Restaurativa aplicada a los procesos que se someten a consideración de la Justicia de Paz, propendiendo a una forma de gestión de la conflictividad socio-contravencional, máxime donde según dichos del presunto contraventor, se encuentra atravesando un consumo problemático del alcohol.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresa la actuación policial, teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el Sr. N.A.E.R. en audiencia de notificación de causa, entendiendo que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado, hacer lugar a la suspensión del proceso contravencional a prueba, disponer pautas de conductas a cumplirse y hacer saber al justiciable la existencia del acompañamiento que realiza el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro para el abordaje integral de consumos problemáticos a través del Programa APASA (Agencia para la Prevención y Asistencia de las Adicciones), propendiendo así a un desarrollo integral de su personalidad.-

POR ELLO, en conformidad a las previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, **RESUELVO**:

I.- HACER LUGAR al pedido de suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

II.- SUSPENDER el presente proceso contravencional promovido contra el Sr. N.A.E.R. por la presunta contravención al Art. N° 40 INC. A del Código Contravencional, por el término de seis (6) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV.- IMPONER al imputado Sr. N.E.A.R. las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de 6 (seis) meses.-

- a) **FIJAR** domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-
- b) **ABSTENERSE** de realizar actos molestos, perturbadores y/o violentos que afecten de forma directa o indirecta, a todo miembro de la comunidad.-
- c) **CUMPLIR con el compromiso asumido de NO GENERAR CONFLICTOS EN SU LUGAR DE TRABAJO.-**
- d) **CUMPLIR con el compromiso asumido de NO CONSUMIR ALCOHOL. Notificar la presente al local bailable, donde el Sr. N.E.A.R., se encuentra trabajando, a los fines de dar acompañamiento con la medida aquí dispuesta. Oficiese a tales fines.-**
- e) **HACER SABER** que el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, a través del Programa APASA (Agencia para la Prevención y Asistencia de las Adicciones), efectúa acompañamiento mediante un Abordaje Integral de Consumos Problemáticos, pudiendo comunicarse al teléfono 299 - 4011110 de la Ciudad de Cipolletti o al teléfono 2920 - 217747 correspondiente a la Red de Cuidados Conectada (Dispositivo Virtual).-

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-